

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en las ediciones de ordenamiento para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 5 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio adicional que dispone de las mismas; lo da insertar previamente el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Caeña del día 20 de Julio)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Rectificación de altas y bajas del 4.º trimestre de 1896 á 97

Se elimina de la relación de altas y bajas publicada en el Boletín oficial núm. 6, correspondiente al día 14 del actual, la escuela incompleta de temporal de Manzana, por resultar prevista en propiedad en don José Díez Paulógus, nombrado en el año de 1894.

Leon 15 de Julio de 1897.—El Secretario, Manuel Capelo.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, José Armero y Peñalcer.—Oviedo 17 de Julio de 1897.—Conforme: El Secretario general, Manuel Gómez Calderón.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 28 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los tramos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Valencia de D. Juan á Santas Martas, término municipal de Santas Martas; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación for-

zosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Leon 16 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalcer

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Amalio Díez Acovedo, vecino de La Erquina, se ha presentado en el día 28 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro llamada *Sahara*, sita en término de los pueblos de Sabero y Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, paraje que llaman «Regaceos», y linda á todos rumbos con fincas de dominio particular. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la tierra de José García, vecino del referido Sabero, ó sea el picón de la vega de Regaceos; desde este punto se medirán al Norte 100 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros ó los que resulte para interstar con la línea Oeste del registro *Tarsila primera*, colocando la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al Sur 200 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta se medirán al Oeste 800 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta se medirán al Norte 200 metros, colocando la 5.ª estaca, y desde ésta con 200 metros al Este se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las citadas 16 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Federico de Echevarría, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 25 del mes de Mayo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de hierro llamada *Angel*, sita en término del pueblo de Alejo, Ayuntamiento de Villayande, paraje llamado «Monte de la Marreda», y linda al Norte y Este con terreno común, al Sur con la mina *Virgen de la Patoma*, y al Oeste con la mina *Mallas*. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz hecha en un mojón que divide los términos de Alejo y Vordiegus; desde aquí se medirán 573 metros al Este, clavando la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 75 metros

al Sur, clavando la 2.ª; desde ésta se medirán 209 metros al Oeste, clavando la 3.ª; desde ésta se medirán 400 metros al Norte, clavando la 4.ª; desde ésta se medirán 300 metros al Este, fijando la 5.ª estaca; desde la cual con 325 metros medidos al Sur se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA

Extracto del presupuesto refundido de 1896 á 97 de esta provincia, tal como fue autorizado por Real orden de 10 de abril de 1897:

Capítulo	Atenciones	INGRESOS	PRESUPUESTO		
			Ordinario Pesetas Cts.	Adicional Pesetas Cts.	Refundido Pesetas Cts.
1.º	1.º	Productos de la Imprenta provincial	15.000 »	» »	15.000 »
4.º	Único.	Repartimiento por contingente	575.811 02	» »	575.811 02
6.º	Único.	Productos de Beneficencia	9.500 26	» »	9.500 26
8.º	Único.	Ayuntamientos para exención de floxera	21.820 »	» »	21.820 »
11	1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1896 con suplemento	» »	195.871 26	195.871 26
		Por cupos floxera	» »	167.005 49	167.005 49
	2.º	Créditos pendientes de liquidación	76.510 58	47.240 24	123.750 82
		Por contingente provincial	» »	12.043 87	12.043 87
		Por otros conceptos	» »	» »	» »
		Total	693.677 46	422.541 86	1.121.239 32
		GASTOS			
1.º	1.º	Gastos de representación del señor Presidente de la Diputación	1.000 »	» »	1.000 »
		Dietas de la Comisión provincial	15.000 »	» »	15.000 »
		Personal de la Diputación	37.078 »	» »	37.078 »
	2.º	Material de oficinas	9.000 »	» »	9.000 »
	3.º	Comisiones especiales	1.939 »	» »	1.939 »
	4.º	Dietas de Arquitecto	1.900 »	» »	1.900 »
	1.º	Gastos de quintas	6.500 »	3.500 »	10.000 »
	2.º	Gastos de burrijos	12.250 »	» »	12.250 »
	3.º	Gastos de publicación del Boletín Oficial	8.250 »	» »	8.250 »
	4.º	Gastos del Censo electoral	7.600 »	800 »	8.400 »
	5.º	Gastos de calamidades	4.000 »	1.000 »	5.000 »
3.º	1.º	Personal y material para la reparación de carreteras	9.489 »	8.500 »	17.989 »
	4.º	Reparación del Palacio provincial	3.800 »	» »	3.800 »

4.º	1.º	Contribuciones y seguro del Palacio provincial	1.683	»	»	1.683
2.º	2.º	Pensiones reconocidas	4.300	»	600	4.900
3.º	3.º	Deudas	1.500	»	3.168 45	4.668 45
5.º	1.º	Junta de Instrucción pública y aumento gradual de sueldo á Maestros	7.300	»	»	7.300
2.º	2.º	Subvención al Estado por Instituto de segunda enseñanza	»	»	»	»
4.º	4.º	Escuela normal de Maestros é inspección de escuelas	46.004	»	»	46.004
5.º	5.º	Subvención por Biblioteca	2.025	»	»	2.025
6.º	1.º	Estancias y conducción de dementes	26.256 25	»	6.000	32.256 25
2.º	2.º	Estancias en el Hospital de San Antonio Abad	62.124	»	8.000	70.124
3.º	3.º	Estancia en la Casa de Misericordia de León	20.370	»	»	20.370
4.º	4.º	Gastos en el Hospicio de León	136.154 27	»	3.089 02	139.243 29
5.º	5.º	Gastos en el Hospicio de Astorga	62.017 53	»	2.000	64.017 53
6.º	6.º	Gastos en la Casa-Cuna de Ponferrada	39.413 75	»	»	39.413 75
7.º	7.º	Casa de Maternidad de León	5.664 25	»	»	5.664 25
8.º	8.º	Corrección pública, personal y material	17.000	»	7.745	24.745
9.º	9.º	Gastos imprevistos	13.365	»	11.745	25.110
10.º	10.º	Construcción de Hospital provincial	5.000	»	»	5.000
11.º	11.º	Peones camineros y construcción de la carretera de Boñar	43.578 77	»	45.000	88.578 77
12.º	12.º	Otros gastos: Por subvención á la Sociedad económica	1.500	»	»	1.500
		Por personal de la Caja especial de Maestros	6.546	»	»	6.546
		Por personal y material de la Imprenta provincial	17.233 50	»	»	17.233 50
		Cupo de extinción de filoxera	21.820	»	»	21.820
		Pensión de un alumno en la Escuela de pintura	1.000	»	250	1.250
		Subvención al Hospital de Astorga	2.000	»	»	2.000
		Subvención para instalar la Escuela de Maestros	6.000	»	»	6.000
		Subvención para la estatua de Guzmán el Bueno	25.000	»	»	25.000
13.º	13.º	Resultas: Por lo pendiente de pago para la extinción de filoxera	»	»	151.667 93	151.667 93
		Por lo pendiente de créditos anteriormente reconocidos	»	»	45.401 88	45.401 88
		TOTAL	605.018 82	»	298.694 08	903.713 30

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.º	1.º	Rentas	15.000	»	»	15.000
4.º	4.º	Repartimiento	575.846 02	»	»	575.846 02
6.º	6.º	Beneficencia	9.251 20	»	»	9.251 20
8.º	8.º	Arbitrios por filoxera	21.820	»	»	21.820
11.º	11.º	Resultas	70.510 58	»	422.561 86	493.072 44
		TOTAL	601.427 40	»	422.561 86	1.121.239 32

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º	1.º	Administración provincial	65.075	»	»	65.075
2.º	2.º	Servicios generales	42.360	»	5.800	48.160
3.º	3.º	Obras obligatorias	19.909	»	8.500	28.409
4.º	4.º	Cargas	6.883	»	3.760 45	10.643 45
5.º	5.º	Instrucción pública	50.109	»	»	50.109
6.º	6.º	Beneficencia	355.000 05	»	14.089 02	369.089 07
7.º	7.º	Corrección pública	17.000	»	7.745	24.745
8.º	8.º	Imprevistos	13.365	»	11.745	25.110
9.º	9.º	Construcción de Hospital provincial	5.000	»	»	5.000
10.º	10.º	Carreteras	43.878 77	»	45.000	88.878 77
12.º	12.º	Otros gastos	81.009 50	»	250	81.259 50
13.º	13.º	Resultas	»	»	197.209 51	197.209 51
		TOTAL	605.018 82	»	298.694 08	903.713 30

RESUMEN GENERAL

Importan los ingresos	601.427 40	422.561 86	1.121.239 32
Importan los gastos	605.018 82	298.694 08	903.713 30
DIFERENCIA POR SOBRAnte	3.659 12	128.868 88	138.528 02

Lo que se inserta en el Boletín Oficial según preceptúa el art. 53 de la ley de Contabilidad provincial.
León 30 de Junio de 1897.—El Contador provincial, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Ceballos*.

Extracto del presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1897 al 98, tal como fué autorizado por Real orden de 21 de Mayo de 1897:

Capítulo	Artículo	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	Pasetas	Cts.
1.º	1.º	Rentas: por productos de la imprenta provincial	15.000		
4.º	Único	Repartimiento por Contingente	575.846 02		
6.º	»	Beneficencia	9.251 84		
8.º	»	Arbitrios para extinción de la filoxera	21.820		
11.º	2.º	Resultas: por sobrantes del presupuesto de 1896-07	132.526 02		
		TOTAL	755.444 58		

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º	1.º	Administración provincial: gastos de representación del Sr. Presidente	1.000
		Dietas de la Comisión provincial	15.000
		Personal de la Diputación	37.078
2.º	2.º	Material de Oficinas	9.000
3.º	3.º	Comisiones especiales	1.999
4.º	4.º	Dietas del Arquitecto provincial	1.000
2.º	1.º	Gastos de quintas	11.500
	2.º	Gastos de bagajes	10.000
	3.º	Publicación del Boletín Oficial	8.250
	4.º	Censo electoral	7.500
	5.º	Calamidades públicas	5.000
3.º	1.º	Obras obligatorias: personal de conservación de carreteras	7.999
		Para obras de conservación de la carretera de León á Boñar	5.000
		Para obras de conservación en el Palacio provincial	7.000
4.º	1.º	Contribuciones y seguros en el Palacio provincial	1.083
	2.º	Para pensiones	5.000
	3.º	Para deudas	1.680 81
5.º	1.º	Junta de Instrucción pública y aumento gradual de sueldo á Maestros	7.300
2.º	1.º	Subvención al Estado por Instrucción pública	46.094
	2.º	Subvención al Estado por Biblioteca	2.025
6.º	1.º	Estancias de dementes	34.050
	2.º	Hospital de San Antonio Abad	64.124
	3.º	Casa de Misericordia	20.379
	4.º	Hospicio de León	143.258 82
		Hospicio de Astorga	64.727 72
		Hospicio de Casa-Cuna de Ponferrada	39.413 75
		Casa de Maternidad de León	5.664 25
7.º	1.º	Corrección pública	22.000
8.º	Único	Imprevistos	11.365
	2.º	Carreteras: Peones camineros y estudios de campo	7.562 50
		Construcción de la de León á Boñar	55.000
11.º	Único	Subvenciones á obras municipales	42.319 87
12.º		Otros gastos: Subvención á la Sociedad económica	1.500
		Caja especial de Maestros	6.546
		Imprenta provincial: personal, material y papel	17.233 50
		Cupo de la filoxera	21.820
		Pensiones de pintura y música	2.250
		Total	751.811 22

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Capítulo	1.º	Rentas	15.000
	4.º	Contingente provincial	575.846 02
	6.º	Beneficencia	9.251 84
	8.º	Cupo por filoxera	21.820
	11.º	Resultas	132.526 02
		Total	755.444 58

GASTOS

Capítulo	1.º	Administración provincial	65.075
	2.º	Servicios generales	42.360
	3.º	Obras obligatorias	19.909
	4.º	Cargas	7.763 81
	5.º	Instrucción pública	50.109
	6.º	Beneficencia	371.617 54
	7.º	Corrección pública	22.000
	8.º	Imprevistos	11.365
	10.º	Carreteras	63.502 50
	11.º	Obras diversas	42.319 87
	12.º	Gastos generales	49.349 50
		Total	751.811 22

RESUMEN GENERAL

Importan los ingresos	755.444 58
Importan los gastos	751.811 22
Diferencia por sobrante	3.633 36

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 53 de la ley de Contabilidad provincial.
León y Junio 30 de 1897.—El Contador provincial, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Ceballos*.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
TARIFA ESPECIAL NÚM. 3

(Aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1897)

APLICABLE DESDE 10 DE JULIO DE 1897

PEQUEÑA VELOCIDAD

Transporte de su común enbaldada, por según completo de 8.000 kilogramos, al menos, á pagando por este peso

ESTACIONES DE		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS
PROCEDENCIA	DESTINO	Pesetas Cts.
	Monforte	14 50
	Puebla de Brullón	15 75
	San Claudio	18 »
	Montefurado	19 »
	La Rúa-Petín	20 »
	Bares de Valdeorras	21 »
Coruña	Sobrado	22 »
	Quereño	28 »
	Toral de los Vados	24 »
	Villafraanca del Bierzo	25 »
	Ponferrada	25 50
	San Miguel de las Dueñas	26 50
	Bembibre	27 50
	Tarazona	6 50
	Tudela	5 »
	Zaragoza	8 50
	Villanueva	4 75
	Zueta	6 50
	Aimudévar	8 »
	Tardienta	9 »
	Pulいたico	10 »
Pedrola	Sarriena	11 »
	Tormillo Lantadosa	12 »
	Selgua	14 »
	Barbastro	16 »
	Monzón	14 50
	Blieñar	15 50
	Lérida	16 »
	Huesca	10 »
	Ayerba	13 »
	Jaca	17 »
	Lérida	16 »
	Bell-lloch	14 »
	Mollerusa	12 50
	Bellpuig	11 25
	Anglesola	10 50
	Tárrega	9 75
Manresa	Cervera	7 75
	San Guim	5 75
	Calaf	5 »
	Sabadell	8 »
	Sardañola	5 50
	Moncada	6 »
	Barcelona	7 »
	Tárrega	16 »
	Cervera	14 »
	San Guim	12 »
	Calaf	11 »
Barcelona	Rajadell	8 »
	Manresa	7 »
	San Vicente	6 »
	Monistrol	5 50
	Olesa	5 »
	Lérida	11 »
	Puigvert-Artesa	10 »
	Juvedá	9 »
Tarragona	Borjas	8 50
	Florasta	8 »
	Vicosaix	7 »
	Vimbadi	6 »
	Espuga	5 »

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE á las siguientes sin reciprocidad	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Torrelnavega Pesetas	San Felices Pesetas	Pobes Pesetas Cts.
Bilbao	»	»	7 50
Burgos	»	12	12 »
Palencia	17	17	17 »
León	25	25	25 »
Valladolid	17	17	17 »
Medina del Campo	17	17	17 »
Arévalo	21	21	21 »
Ávila	24	24	24 »
Coca	21	21	21 »
Segovia	24	24	24 »

ADVERTENCIA

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en la misma, pagando, respectivamente, el precio que correspondiera á la Estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

Condiciones de aplicación

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como penalización del material, veintidós céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 158 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se considerará como merma natural el 1 por 100 para los recorridos hasta 200 kilómetros inclusivo, y el 1 por 100 por cada 100 kilómetros más, pero con un máximo de 3 por 100.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la Estación de expedición, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá lucrarse, en su caso, el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el art. 368 del Código de Comercio.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 3.ª, no solicitase otra tarifa que sea también aplicable á su expedi-

ción en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las condiciones precedentes.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pólvoras y materias explosivas
Circulares

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 196, del día 14 del actual, se halla inserto el Real decreto y pliego de condiciones para el arrendamiento de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, á cuyo efecto, y según se determina en el mismo, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos de dichas materias, presentarán en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el término de diez días, á contar desde el 14 del mes actual, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, para que puedan ser comprobadas, mediante los necesarios reconocimientos y afueras, considerándose como afectos de contrabando todas las pólvoras y explosivos no comprendidos en las expresadas relaciones. Las existencias declaradas que los dueños no hayan podido expender hasta el 31 de Agosto, serán adquiridas por el arrendatario al precio de coste en 1.º de Septiembre, siempre que su clase sea corriente y se halle en buen estado de conservación, además de estar legalmente requisitadas con el precepto del impuesto. Cuando falten estas condiciones, ó alguna de ellas, serán exportadas las existencias, excepto las que carezcan del precepto, que serán objeto de expediente de defraudación.

En vista, pues, de las prevenciones que quedan extractadas, esta Delegación invita por medio de la presente circular á cuantos industriales de esta capital y pueblos de la provincia que tengan ó su poder algún depósito de pólvoras y materias explosivas presenten en la misma las relaciones juradas que antes se mencionan, las cuales deberán obrar en estas oficinas el día 23 del mes actual precisamente.

Los Sres. Alcaldes procurarán dar á conocer esta circular en las respectivas localidades por los medios de costumbre, para que los interesados puedan cumplir el deber que se les impone.

León 17 de Julio de 1897.—Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

No habiendo respondido en su mayoría, los Sres. Médicos-Cirujanos y facultativos de segunda clase á la invitación que esta Administración les hizo por medio de circular inserta en el Boletín oficial del día 21 de Junio próximo pasado, para que dentro del citado mes presentaran declaración de la patente que les correspondía en el actual ejercicio de 1897 á 98, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán con toda urgencia fatorear de los

mismos la declaración de referencia, que cursarán a esta oficina sin pérdida de tiempo.

León 18 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por acuerdo del Sr. Delegado de fecha 14 del corriente, los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan han sido declarados responsables en sus bienes propios de las cantidades que también se consignan, por no haber satisfecho lo que adeudan por el cupo de consumos del cuarto trimestre del último ejercicio de 1896 á 97, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1895 en sus artículos 313 y siguientes.

Con oficio fecha de hoy, autorizado por esta Tesorería, se comunicó á los respectivos Alcaldes el relacionado acuerdo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 13 de Abril de 1890, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, considerándose así hecha la notificación administrativa, y comenzando á correr el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación, cuyo plazo, según se les advierte, es, de conformidad con el art. 84 del mencionado reglamento, el de quince días útiles, por conducta de la Delegación de Hacienda para ante la Dirección general del Tesoro público, á la que compete conocer según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1893.

AYUNTAMIENTOS Ptas. Cts.

Armunia	1.476	23
Candín	284	22
Cármenes	1.710	55
Castrocalbón	38	34
Ces	704	4
Cistierna	1.445	21
Cubillas de Lueda	625	27
Fabero	892	04
Garrafe	1.547	28
Gordaliza	1.494	76
Joaín	582	44
La Antigua	1.179	08
Onzonilla	877	96
Palacios del Sil	1.790	25
Prado	111	02
Réredo de Valdetañar	871	91
Riello	256	79
Roperoles del Páramo	180	32
Sahagún	2.811	09
Sancedo	865	58
Sariego	722	59
S. Millán de los Caballeros	118	26
San Pedro de Bernianos	403	58
Toral de los Guzmán	50	88
Valdefrío	601	90
Valdeverde	1.418	50
Valverde Enrique	289	40
Vegacervera	99	40
Villadungos	698	59
Villademor de la Vega	597	40
Villafra	421	46
Villamián	555	68
Villaquejida	117	37
Villaveja	538	34
Villaturiel	107	75
Villanzón	1.245	75

León 13 de Julio de 1897.—Alberto Anset.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegamián

Confectonadas el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1897 á 98, en el que además de los cupos señalados y recargo municipal impuesto se hallan distribuidas las 70 pesetas 78 céntimos á que asciende el recargo transitorio del 2 por 100 sobre los cupos del Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, según lo preceptuado en el art. 298 del vigente reglamento de consumos, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar dentro del tiempo fijado las reclamaciones que consideren procedentes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Vegamián 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia, dotada con 100 pesetas, que serán satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal, con la obligación de practicar los reconocimientos de quintas sin retribución de ningún género.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; transcurridos los cuales se proveerá.

Villaturiel 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Confectonadas las listas adicionales del recargo del 2 por 100 que se establece sobre el impuesto de consumos, correspondientes al actual año económico y á este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los que lo crean conveniente.

Villamartin de D. Sancho 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Oveja.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes; apercibidos que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Garrafe 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, Toribio G.

Alcaldía constitucional de Campazas

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Médico de beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas tri-

mesalmente de los fondos del Municipio, con la obligación de asistir á 12 familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, que se contarán desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las igualas producirán de 55 á 60 cargas de trigo, siendo el número de vecinos 150.

Campazas 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos, alcoholes y sal, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98; durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Mansilla Mayor 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fidel de la Mena Llamazares.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde esta fecha y por término de ocho días queda expuesta al público en Secretaría el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1897 á 98, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues una vez transcurrido no serán atendidas.

Ponferrada 14 de Julio de 1897.—José Blanco.

Alcaldía constitucional de Reyero

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de consumos, incluso el recargo transitorio, de este Ayuntamiento, por el término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que crean oportuno, pues pasados no serán admitidas.

Reyero 13 de Julio de 1897.—Eloy González.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre la aplicación en sus cuotas del tanto por ciento con que ha salido gravada su riqueza, y pasado aquel plazo no serán atendidas.

Fresno de la Vega 13 de Julio de 1897.—P. A. del A.: El Teniente, Santiago Robles.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos, cereales, alcoholes y sal, formado para el actual año económico de 1897 á 98, se acordó su exposición por el término de ocho días en la Secretaría municipal para oír

y resolver de agravios, cuyo plazo empieza á correr desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y dentro de dicho plazo pueden oírse de reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasado que sea no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián Villalobos.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento recenal de consumos para el corriente ejercicio económico de 1897 á 98, para que pueda examinarse libremente por los contribuyentes que les convengan.

Paradaseca 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Armunia

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por la Junta parcial para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que interpongan los contribuyentes que se hallaren perjudicados, y pasado dicho plazo no les serán atendidas aunque fuesen justas.

Armunia 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Pedro Llamas Prieto, Agente ejecutivo de la 6.ª Zona de Valencia de D. Janu.

Hago saber: Que por débitos de la contribución rústica, urbana e industrial del ejercicio de 1896 á 1897, se saca á primera subasta los bienes embargados en el Ayuntamiento de Castañal á varios deudores; cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial. Abierto el remate se dará relación de las heredades de cada deudor, su débito, utilidades y capitalización, y que se admitirá postura por las dos terceras partes de aquélla.

Los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad á pesar de ser notificados según previene la ley, y en su caso, esta falta se subsanará por medio de la información posesoria. Se advierte que los rematantes en el acto del mismo han de consignar en poder del Agente el débito, principal y recargos, y lo restante en el acto del otorgamiento de escritura.

Las papeletas de los heredados forasteros se fijarán al público con el carácter de edictos, por no haber hecho la designación de representante á este funcionario; en igual forma se hallan expuestas con esta fecha los de segundo grado del cuarto trimestre en los Ayuntamientos que comprende la Zona.

Castañal á 13 de Julio de 1897.—Pedro Llamas.